



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00014-00

ACCIONANTE: JOHN MAICOL RIAÑO ALTAMAR

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el escrito de amparo presentado por JOHN MAICOL RIAÑO ALTAMAR contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, se manifiesta que ha presentado un recurso de apelación frente a una determinación adoptada por AIR-E, con ocasión de un reclamo del cobro del consumo del servicio público de energía eléctrica, y se duele que han tardado muchos meses sin que esa entidad le resolviese dicha apelación, lo que en su sentir le ha violado sus derechos de petición y debido proceso administrativo.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a la entidad AIR-E S.A.S. E.S.P., en razón a que son intervinientes con interés en dicho trámite del proceso administrativo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por iniciado por JOHN MAICOL RIAÑO ALTAMAR contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

SEGUNDO: Solicitar al SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por JOHN MAICOL RIAÑO ALTAMAR, en dónde se manifiesta que ha presentado un recurso de apelación frente a una determinación adoptada por AIR-E, con ocasión de un reclamo del cobro del consumo del servicio público de energía eléctrica, y se duele que han tardado muchos meses sin que esa entidad le resolviese dicha apelación, lo que en su sentir le ha violado sus derechos de petición y debido proceso administrativo.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar a la entidad AIR-E S.A.S. E.S.P., se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA